

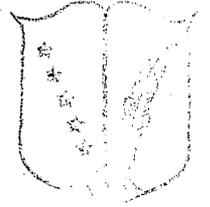


NOTARIA
QUINTA

0000001

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA*

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Cuzco Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
VIDA ACTIVA SPORT AND HEALTH S.A.

QUE CELEBRAN
MARIA LUZ ARELLANO GRANIZO
JOSE PATRICIO RON TORRES
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1,000,00
DI 4 COPIAS

(J.R)

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mi Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: a) La señora Maria Luz Arellano Granizo; b) El señor José Patricio Ron Torres. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación empleados privados, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes comparecen por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias

1 contenidas en la presente escritura, a quienes de
2 conocerles doy fe y me solicitan elevar a
3 escritura pública el contenido de la siguiente
4 minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
5 escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar
6 una en la que conste el contrato de constitución
7 de la Compañía Anónima al tenor de las siguientes
8 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen
9 al otorgamiento de la presente escritura pública:
10 a) La señora María Luz Arellano Granizo; b) El
11 señor José Patricio Ron Torres. Los comparecientes
12 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
13 de estado civil casados, de ocupación empleados
14 privados, domiciliados en la ciudad de Quito,
15 Distrito Metropolitano, legalmente capaces para
16 contratar y obligarse; quienes comparecen por sus
17 propios y personales derechos, libre y
18 voluntariamente expresan su voluntad de constituir
19 una Compañía Anónima, organizada de conformidad
20 con las Leyes vigentes de la República del Ecuador
21 y regida a las estipulaciones estatutarias
22 contenidas en la presente escritura. CAPITULO
23 PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION,
24 NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION,
25 FUSION Y ESCISION.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA
26 COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La
27 denominación de la Compañía Anónima es: VIDA
28 ACTIVA SPORT AND HEALTH S.A. ARTICULO SEGUNDO:
DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración

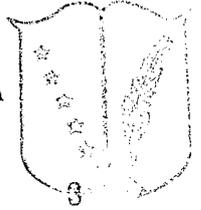


NOTARIA
QUINTA

0000002

Notaria 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Ecuador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

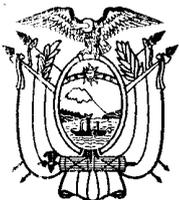
de CINCUENTA AÑOS contados desde la inscripción en el Registro Mercantil, vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prolongar su duración por otro período de igual o menor duración. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. La compañía tiene por objeto social: a) Organizar y dirigir competencias, cursos y seminarios, talleres y conferencias para personas naturales o jurídicas sean estas públicas o privadas, organizaciones o público en general; ya sean estos nacionales o extranjeros en el ámbito deportivo; b) Organizar programas de salud preventiva, cursos de

1 nutrición, acondicionamiento físico, entre otros;

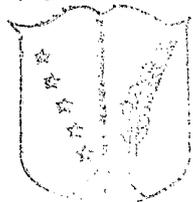
2 c) Organizar, promover y difundir actos y eventos
3 deportivos y musicales relacionados con el
4 bienestar, físico, mental y espiritual del ser
5 humano, para lo cual podrá contratar personal
6 técnico y especializado; d) Realizar programas y
7 cursos de ejercicios aeróbicos, tonificación
8 muscular, yoga, tai-chi, nutrición,
9 acondicionamiento físico, rehabilitación física,
10 entre otros; e) La producción y elaboración de
11 libros, revistas, folletos, dípticos, trípticos,
12 manuales, instructivos, registros estadísticos y
13 otros materiales ya sean estos escritos,
14 electrónicos o de cualquier otra índole referentes
15 a su objeto; f) La comercialización,
16 representación, producción, distribución,
17 importación y exportación de productos deportivos;
18 g) Contratación y/o comercialización de toda clase
19 de franquicias, de empresas y/o compañías
20 radicadas en el exterior o en el Ecuador; h)
21 Importación de equipos e implementos deportivos, y
22 demás maquinaria necesaria para llevar a cabo el
23 objeto de este contrato; i) Además podrá
24 constituirse en consejera, promotora, agente o
25 representante de otras compañías, a las que
26 además, podrá prestar servicios especializados que
27 ellas requieran para el normal desenvolvimiento de
28 sus actividades. Para el cumplimiento de su objeto
social podrá actuar como representante de empresas



NOTARIA
QUINTA

0000003

Notario 5ta



Luis H. Navas D.
Notario - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

nacionales y extranjeras; así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar todo tipo de contratos con apego a las leyes ecuatorianas y/o extranjeras, con personas naturales y/o jurídicas.

Ejercerá actividades propias de su actividad como mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, pudiendo

inclusive participar como accionista de sociedades sin limitación de ninguna naturaleza. El objeto

social antes descrito es enunciativo más no limitativo en temas deportivos y de salud. Se

entenderán incluidas dentro del objeto social los actos directamente relacionadas con el mismo y las

que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la

existencia de actividad de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto social, adicionalmente,

podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, así como también toda

clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier índole sin limitación de

ninguna clase. ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACION FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser

transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u

otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades si así lo resolviere la

Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL

1 SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de
 2 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$
 3 1.000,00), dividido en veinte (20) acciones
 4 ordinarias y nominativas de cincuenta dólares de
 5 los Estados Unidos de América (US\$ 50,00), de
 6 valor nominal cada una, pagadas en su totalidad de
 7 acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	Capital suscrito	Capital pagado	Número de Acciones	%
Maria Luz Arellano Granizo	US\$ 950,00	US\$ 950,00	19	95%
José Patricio Ron Torres	US\$ 50,00	US\$ 50,00	1	5%
TOTAL	US\$1.000,00	US\$1.000,00	20	100%

13 El capital autorizado de la compañía es de DOS
 14 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 15 (US\$2.000,00). Se incorpora a la presente
 16 escritura el certificado de depósito de la cuenta
 17 de integración de capital con el correspondiente
 18 detalle del aporte en numerario. ARTICULO
 19 SEPTIMO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias,
 20 nominativas e indivisibles. Los títulos de
 21 acciones podrán emitirse individualmente por cada
 22 acción o por más de una, a petición del respectivo
 23 accionista. Las acciones y los títulos
 24 representativos de las mismas serán debidamente
 25 numerados e inscritos en el Libro de Acciones y
 26 Accionistas, en el también se inscribirán las
 27 transferencias, gravámenes y demás modificaciones
 28 de conformidad con lo previsto por la Ley de



000004

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

Luis H. Navas D.
Cón. P. Mex.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

Compañías. Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.

ARTICULO OCTAVO:
EMISION DE LAS ACCIONES.- La compañía podrá

acceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del capital autorizado. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no se encuentren totalmente pagadas. La compañía tampoco podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. En el caso de canje de títulos, los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO NOVENO:

PÉRDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía

1 por tres días consecutivos a cargo del accionista.
2 Transcurrido el plazo de treinta días contados a
3 partir de la fecha de la última publicación sin
4 haberse presentado oposición, se anulará dicho
5 título o certificado, debiendo conferirse uno
6 sustitutivo al solicitante. La anulación
7 extinguirá todos los derechos inherentes al título
8 o certificado anulado. ARTICULO DÉCIMO;

9 TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada
10 accionista son transferibles por acto entre vivos
11 en beneficio de otro u otros accionistas de la
12 compañía o de terceros, mediante nota de cesión
13 que deberá hacerse constar en el título
14 correspondiente o en una hoja adherida al mismo,
15 firmada por quien la transfiere y en la forma
16 prescrita por los Artículos ciento ochenta y ocho
17 y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.
18 Las acciones de la compañía son también
19 transmisibles por causa de muerte de acuerdo al
20 Artículo ciento noventa de la Ley de Compañías.

21 ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y
22 RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- Todos los
23 accionistas gozarán de iguales derechos y
24 responsabilidades que se determinan en la Ley de
25 Compañías, en especial los contemplados en el
26 Artículo doscientos siete del citado cuerpo
27 legal, a más de las que se establecen en el
28 presente Estatuto y de las que legalmente les
fuere impuestas por la administración de la



NOTARIA
QUINTA



0000005

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Notario

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

compañía. Las acciones darán derecho a sus
titulares a participar en las deliberaciones de
las juntas generales de accionistas, a votar en
proporción al valor pagado de las acciones en el
capital suscrito a la fecha del balance,
distribución que una vez acordada por la Junta
General de Accionistas confiere al accionista
frente a la compañía un derecho de crédito para el
cobro de los dividendos que le correspondan. La
propiedad de las acciones así como las de las
transferencias ulteriores, se probará por la
inscripción de ellas en el libro de acciones y
accionistas de la compañía de tal manera que, se
considerará como dueño de las acciones a quien
aparezca como tal en el indicado libro. ARTICULO
DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.- a) AUMENTO DE
CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento de capital
autorizado será resuelto por la Junta General de
Accionistas de la compañía, debiendo cumplir con
las formalidades establecidas en el Artículo
treinta y tres de la Ley de Compañías. b) AUMENTO
DE CAPITAL SUSCRITO: La Junta General de
Accionistas de la compañía puede autorizar el
aumento de su capital suscrito por cualquier de
los medios contemplados por el Artículo ciento
ochenta y tres de la Ley de Compañías,
estableciendo las bases de las operaciones que en
él se enumeran, siempre que se haya pagado el
cincuenta por ciento por lo menos del capital

1 inicial o del aumento anterior. Si se acordare el
2 aumento del capital suscrito, los accionistas
3 tendrán derecho preferente en proporción a sus
4 acciones para suscribir las que se emitan en cada
5 caso de aumento de capital suscrito. Este derecho
6 lo ejercerán los accionistas dentro de los
7 treinta días siguientes a aquel en el que sesionó
8 la Junta General de Accionistas que aprobó el
9 respectivo aumento. Este derecho no correrá para
10 los accionistas que estuvieren en mora del pago de
11 la suscripción anterior mientras no hayan pagado
12 lo que estuvieren adeudando por tal concepto.
13 Vencido el plazo, o en el caso de que ninguno de
14 los accionistas tuviere interés en suscribir las
15 acciones del aumento de capital suscrito, las
16 acciones podrán ser ofertadas al público o a los
17 accionistas conforme lo resuelva la Junta General
18 de Accionistas en cada caso. Es prohibido a la
19 compañía aumentar el capital suscrito mediante
20 aportaciones recíprocas en acciones de propia
21 emisión, aún cuando lo haga por interpuesta
22 persona. El aumento de capital por elevación del
23 valor de las acciones requiere el consentimiento
24 unánime de los accionistas si han de hacerse
25 nuevas aportaciones en numerario, en especie o por
26 capitalización de utilidades. Si las nuevas
27 aportaciones se hicieren por capitalización de
28 reservas o por compensación de créditos, se
acordarán por mayoría de votos. La compañía podrá

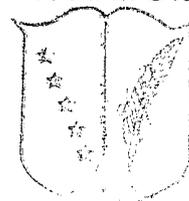


NOTARIA
QUINTA

0000006

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Humberto Navas Davila
Notario

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

adquirir sus propias acciones de conformidad con el Artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el libro de acciones y accionistas.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: REDUCCION DE CAPITAL.-

La reducción de Capital Suscrito deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital suscrito si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO:

FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en

1 cada ejercicio económico hasta completar por lo
2 menos, un equivalente al cincuenta por ciento del
3 Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser
4 reintegrado al fondo de reserva si después de
5 constituido resultare disminuido por cualquier
6 motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario,
7 para el efecto, se deducirá también, de las
8 utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje
9 que determine la Junta General de Accionistas.

10 CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA
11 COMPAÑIA: ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Compañía
12 estará gobernada por la Junta General de
13 Accionistas y administrada por el Presidente, el
14 Gerente General, y por todos los demás
15 funcionarios que la Junta acuerde designar. A)

16 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DÉCIMO
17 SEXTO: COMPOSICION.- La Junta General de
18 Accionistas es el órgano supremo de la compañía y
19 a ella concurrirán los accionistas personalmente o
20 por medio de un representante, en cuyo caso la
21 representación se conferirá por escrito mediante
22 carta-poder dirigida al Gerente General con
23 carácter especial para cada Junta, siempre y
24 cuando el representante no ostente poder general o
25 especial legalmente conferido. No podrán ser
26 representantes de los accionistas los
27 Administradores y Comisarios de la Compañía. En la
28 compañía los accionistas gozarán de iguales
derechos en proporción al valor pagado de sus



NOTARIA
QUINTA

0000007

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta.



13

(Luis J. Navas Davila)
Gerente

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

acciones. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES
Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta
General de Accionistas: a) Designar, suspender y
remover al Gerente General, Presidente,
Comisarios o a cualquier otro personero o
funcionario cuyo cargo hubiese sido establecido
por el Estatuto; b) Acordar sobre las
remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que
presentaren los directivos de la compañía; c)
Conocer el balance general, el estado de cuenta de
pérdidas y ganancias, las memorias e informes de
los administradores y de los Comisarios, el
presupuesto anual de la compañía, y dictar la
resolución correspondiente; d) Resolver acerca de
la amortización de las acciones de conformidad con
lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y seis
de la Ley de Compañías; e) Autorizar al Gerente
General la celebración de actos y contratos
relacionados con el manejo de los activos fijos de
la compañía, exceptuándose los inmuebles en cuyo
caso se observará lo establecido en el literal i)
de ésta cláusula, cuando la cuantía de las
obligaciones sociales que de ellos se deriven
exceda de la suma de US\$ 10.000,00 (diez mil
dólares de los Estados Unidos de América; f)
Resolver acerca de la forma de reparto de los
beneficios sociales que deberá realizarse en
proporción al capital pagado, para lo cual el
Gerente General presentará un proyecto de

1 distribución de utilidades; g) Decidir acerca del
2 aumento o disminución de los capitales suscrito y
3 autorizado y la prórroga del contrato social; h)
4 Disponer que se efectúen las deducciones para el
5 fondo de reserva legal a que se refiere el Art.
6 Décimo Cuarto de los Estatutos, así como para el
7 voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al
8 Gerente General la compra, venta o hipoteca de
9 inmuebles, así como la imposición de gravámenes
10 sobre ellos, así como el rendimiento de cauciones
11 o garantías a favor de terceros cuando estos actos
12 o contratos superen los USD 10.000,00 (diez mil
13 dólares de los Estados Unidos de América); j)
14 Resolver acerca de la fusión, transformación,
15 escisión, disolución y liquidación de la compañía;
16 k) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento
17 para la liquidación, la retribución de los
18 liquidadores y considerar las cuentas de
19 liquidación; l) Disponer que se establezcan las
20 acciones de responsabilidad en contra de los
21 Administradores o Comisarios aunque no figuren en
22 el orden del día y designar a la persona que haya
23 de ejercer la acción correspondiente de
24 conformidad con lo que dispone el Artículo
25 doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías;
26 m) Interpretar obligatoriamente el presente
27 estatuto, así como resolver las dudas que hubieren
28 en la interpretación del mismo; n) Reformar los
Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ)



NOTARIA
QUINTA

0000008

Notario 5ta



Humberto Navas D.
015

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; o) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el cumplimiento de su objeto social, en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior; p) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás títulos valores en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; q) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrán cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; y, r) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los

1 asuntos que específicamente le competen de
2 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en
3 general sean sometidos a su consideración, siempre
4 que no sean de competencia de otro funcionario.

5 ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS GENERALES.- Las
6 Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y
7 extraordinarias, se reunirán en el domicilio
8 principal de la Compañía, salvo el caso de la
9 Junta Universal prevista en el Artículo Vigésimo
10 Segundo de estos estatutos, caso contrario serán
11 nulas. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA GENERAL

12 ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General
13 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año
14 dentro de los tres meses posteriores a la
15 finalización del ejercicio económico de la
16 compañía para tratar necesariamente los siguientes
17 asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se
18 señalen en el orden del día en la respectiva
19 convocatoria; a) Conocer el balance general, el
20 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los
21 informes que le presentaren el Gerente General,
22 los Administradores y Comisarios y dictar la
23 resolución correspondiente; b) Resolver acerca del
24 reparto de beneficios sociales y la formación del
25 fondo de reserva, para lo cual el Gerente General
26 presentará un proyecto de distribución de
27 utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la
28 designación de los administradores y Comisarios,
cuyo nombramiento le corresponde hacer según la



0000009

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o Comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el orden del día. ARTICULO VIGÉSIMO:

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

1 compañía y a través de carta privada dirigida a
2 cada accionista enviada a su domicilio, con la
3 razón de su recepción, mediando por lo menos ocho
4 días entre el de la publicación y el fijado para
5 su reunión, por el Gerente General o por el
6 Presidente, por propia iniciativa o a petición del
7 accionista o accionistas que representen por lo
8 menos el veinte y cinco por ciento del capital
9 suscrito conforme a lo estipulado en el Artículo
10 doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el
11 Gerente General o el Presidente se rehusaren a
12 efectuar la convocatoria o no la hiciera dentro
13 del plazo de quince días contados desde el recibo
14 de la petición, los accionistas podrán recurrir a
15 la Superintendencia de Compañías solicitando dicha
16 convocatoria. La convocatoria en la que deberá
17 constar la fecha de la misma y el día, el lugar,
18 la hora y objeto de la sesión, se la realizará de
19 igual manera por la prensa de acuerdo a las
20 disposiciones reglamentarias vigentes, con ocho
21 días de anticipación cuando menos a la fecha para
22 la reunión. En estos ocho días no se contará ni el
23 de la convocatoria ni el de la reunión. Toda
24 resolución sobre asuntos no expresados en la
25 convocatoria será nula, salvo el caso señalado en
26 el literal 1) del Artículo Décimo Séptimo y d)
27 del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos.
28 Los Comisarios serán especial e individualmente
 convocados; su inasistencia no será causal de

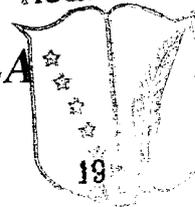


NOTARIA
QUINTA

0000010

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



1 diferimiento de la reunión. En caso de urgencia,
2 los Comisarios pueden convocar a Junta General
3 mediante uno de los periódicos de mayor
4 circulación en el domicilio principal de la
5 compañía. Si dentro del plazo que fija el Artículo
6 Vigésimo de estos Estatutos no hubiere conocido la
7 Junta General de Accionistas el balance anual, o
8 no hubiere deliberado sobre la distribución de
9 utilidades, el veinticinco por ciento de los
10 accionistas de conformidad con el Artículo
11 doscientos trece de la Ley de Compañías podrá
12 pedir a los administradores de la compañía o a los
13 Comisarios que convoquen a Junta General para
14 dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere
15 lugar en el plazo de quince días, cualquier
16 accionista podrá pedir al Superintendencia de
17 Compañías que convoque a la Junta General,
18 acreditando su calidad de accionista. ARTICULO
19 VIGÉSIMO TERCERO: PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán
20 votar los miembros de los organismos
21 administrativos y de fiscalización en los
22 siguientes asuntos: a) En la aprobación de los
23 balances; b) En las deliberaciones respecto de su
24 responsabilidad; y, c) En las operaciones en las
25 que tengan intereses opuestos a los de la
26 compañía. En caso de contravenirse esta
27 disposición, la resolución será nula cuando sin el
28 voto de los funcionarios precitados no se habría
 logrado la mayoría requerida. ARTICULO VIGÉSIMO

1 CUARTO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta
2 General no pudiera reunirse en primera
3 convocatoria por falta de quórum, se procederá a
4 una segunda convocatoria, la misma que no podrá
5 demorarse más de treinta días de la fecha fijada
6 para la primera reunión. La Junta General se
7 considerará legalmente constituida en primera
8 convocatoria cuando en ella esté representado por
9 lo menos el setenta y cinco por ciento del capital
10 suscrito pagado. En segunda convocatoria la Junta
11 General se considerará legalmente constituida con
12 el número de accionistas asistentes, cualquiera
13 que fuere el capital suscrito que representen,
14 debiendo expresarse así en la respectiva
15 convocatoria. En todos los casos, el respectivo
16 quórum se establecerá sobre la base del capital
17 pagado, representado por los accionistas que
18 concurren a la reunión y que tengan derecho a
19 voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se
20 tomarán por una mayoría de votos equivalentes a
21 por lo menos el setenta y cinco por ciento del
22 capital suscrito pagado asistente a la Junta
23 General, con excepción de los casos expresamente
24 señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto.
25 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
26 a la mayoría y en caso de empate la propuesta se
27 considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a
28 un voto en proporción a su valor pagado. Antes de
declararse instalada la Junta General el



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Ins. 21
C. 21
C. 21

1 Secretario formará la lista de asistentes la que
2 contendrá los nombres de los tenedores de las
3 acciones que constaren como tales en el libro de
4 acciones y accionistas, de los accionistas
5 presentes y representados, la clase y valor de
6 las acciones y el número de votos que les
7 corresponda, de lo cual se dejará constancia con
8 su firma y la del Presidente de la Junta.

9 ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM Y VOTACION 10 REQUERIDAS ESPECIALES. - Para que la junta general

11 ordinaria o extraordinaria pueda acordar
12 válidamente el aumento o disminución del capital,

13 la transformación, la fusión, escisión, la
14 disolución anticipada de la compañía, la

15 reactivación de la compañía en proceso de
16 liquidación, la convalidación y, en general,

17 cualquier modificación de los estatutos, habrá de
18 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En

19 segunda convocatoria bastará la representación de
20 la tercera parte del capital pagado. Si luego de

21 la segunda convocatoria no hubiere el quórum
22 requerido se procederá a efectuar una tercera

23 convocatoria, la que no podrá demorar más de
24 sesenta días contados a partir de la fecha fijada

25 para la primera reunión, ni modificar el objeto de
26 ésta. La junta general así convocada se

27 constituirá con el número de accionistas
28 presentes, para resolver uno o más de los puntos

mencionados en el inciso primero, debiendo

1 expresarse estos particulares en la convocatoria
2 que se haga. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS Y
3 EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las juntas generales
4 serán presididas por el Presidente y el Gerente
5 General quien actuará como Secretario. En ausencia
6 del Presidente y/o del Gerente General o por
7 resolución de los accionistas concurrentes a la
8 sesión de la Junta General, pueden ser otras
9 personas, accionistas o no de la compañía las que
10 actúen como Presidente y/o Secretario de la junta
11 general en aquellas juntas donde se produzca esta
12 o estas ausencias. Se formará un expediente de
13 cada junta general que contendrá copia de las
14 actas de las deliberaciones y acuerdos de las
15 juntas generales suscritas por el Presidente y
16 Secretario de la respectiva junta; de los
17 documentos que justifiquen que las convocatorias
18 han sido hechas en la forma que señala el Art.
19 Vigésimo Segundo de este Estatuto y los demás
20 documentos que hayan sido conocidos por la junta.
21 Las actas de las juntas generales se llevarán en
22 hojas debidamente foliadas a número seguido,
23 escritas a máquina en el anverso y en reverso,
24 figurando las actas una a continuación de otra en
25 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en
26 blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por
27 la junta general correspondiente y firmadas en la
28 misma sesión. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:
OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las



NOTARIA
QUINTA

0000012

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



23
Humberto Navas Davila
Cm. 2000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

resoluciones de la junta general válidamente
adoptadas obligan a todos los accionistas, aún
cuando no hubieren concurrido a ella y, a todos
los organismos de la compañía. ARTICULO:
VIGÉSIMO OCTAVO: ACCION DE IMPUGNACION.- Los
accionistas que representen por lo menos la cuarta
parte del capital suscrito pagado, podrán impugnar
los acuerdos y resoluciones adoptadas por las
juntas generales o por los organismos de
administración que no se hubieren adoptado de
conformidad con la Ley o el Estatuto, o que
lesionen en beneficio de uno o varios accionistas
los intereses de la compañía. Esta acción la
podrán ejercer en el plazo de treinta días a
partir de la fecha del acuerdo o resolución que se
impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo
dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y
nueve y doscientos cincuenta de la Ley de
Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ACCION DE
NULIDAD.- La acción de nulidad de los acuerdos
contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos
de caducidad señalados en el artículo precedente.
La acción de nulidad se plantea contra los
acuerdos contrarios a la ley y será deducida por
una minoría que presente por lo menos la cuarta
parte del capital suscrito pagado, la que la
presentará ante la Corte Superior del domicilio
principal de la compañía. Esta Corte la tramitará
verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada

7

1 por la Corte Superior podrá recurrirse ante la
2 Corte Suprema de Justicia. Las resoluciones que
3 adoptare la junta general serán nulas en los casos
4 previstos en el Artículo doscientos cuarenta y
5 siete de la Ley de Compañías. ARTICULO

6 TRIGÉSIMO: APELACION DE LAS RESOLUCIONES.- Una
7 minoría que represente no menos del veinticinco
8 por ciento del total del capital pagado podrá
9 apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple
10 con los requisitos establecidos en el Artículo
11 doscientos cuarenta y nueve de la Ley de
12 Compañías. Las acciones concedidas en este
13 artículo a los accionistas se substanciarán en
14 juicio verbal sumario y de la sentencia de la
15 Corte Provincial podrá recurrirse ante la Corte
16 Nacional de Justicia. Los accionistas no podrán
17 apelar de las resoluciones que establezcan la
18 responsabilidad de los administradores o
19 Comisarios. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

20 DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Todo accionista
21 tiene derecho a obtener de la junta general los
22 informes con los puntos en discusión, si alguno de
23 los accionistas declare que no está
24 suficientemente instruido podrá pedir que la
25 reunión se difiera por tres días. Esta quedará
26 diferida, si la proposición fuere apoyada por un
27 número de accionistas que represente la cuarta
28 parte del capital pagado por los concurrentes a la
junta. Si el accionista pidiere término más

1 General y demás funcionarios de la compañía; g)
2 Suscribir con el secretario las actas de las
3 juntas generales; h) Firmar con el Gerente
4 General los actos y contratos comerciales que
5 excedan el monto de diez mil dólares de los
6 Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00); i)
7 Suscribir conjuntamente con el Gerente General
8 los títulos de las acciones o certificados
9 provisionales que la compañía entregará a los
10 accionistas, conforme se halla determinado en el
11 Art. Séptimo de estos Estatutos; y, j) Cumplir con
12 los demás deberes y ejercer las demás atribuciones
13 que le correspondan según la Ley y los presentes
14 estatutos. C) EL GERENTE GENERAL: ARTICULO
15 TRIGÉSIMO CUARTO.- La administración y dirección
16 de la compañía estará a cargo del Gerente
17 General de la misma, que podrá o no ser accionista
18 de la compañía. Será designado por la Junta
19 General de Accionistas por un periodo de ~~dos~~
20 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
21 ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.-
22 Corresponde al Gerente General de la compañía la
23 representación legal, judicial y extrajudicial de
24 la misma. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES
25 Y DEBERES.- El Gerente General de la compañía
26 desempeñará su gestión con la diligencia que exige
27 una administración mercantil ordinaria y prudente.
28 Tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a)
Ejercer la representación legal, judicial,



NOTARIA
QUINTA

0000014

Notaría 5ta



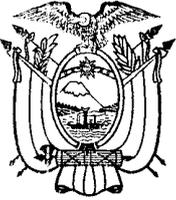
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Gr. Escrito

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de ésta; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos y resoluciones legítimos de las juntas generales; c) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social, bajo los límites establecidos en el presente estatuto; d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía; e) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; g) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores, bajo las limitaciones constantes en estos estatutos; h) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; i) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las

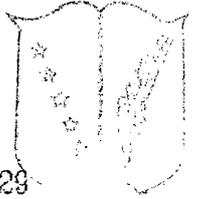
1 actas de las juntas generales y expedientes de las
2 mismas, y en general velar por el mantenimiento y
3 conservación de los documentos de la compañía; j)
4 Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía
5 por cualquier concepto, otorgando válidamente los
6 recibos y cancelaciones del caso; k) Presentar
7 dentro de los tres meses posteriores a la
8 terminación del correspondiente ejercicio
9 económico, el balance anual, el estado de pérdidas
10 y ganancias, y facilitar al Comisario el estudio
11 de la contabilidad; l) Abrir y cerrar cuentas
12 corrientes o de cualquier otra naturaleza y
13 designar a la o las personas autorizadas para
14 emitir cheques o cualquier otro orden de pago
15 contra las referidas cuentas; m) Librar, aceptar,
16 endosar letras de cambio, cheques, pagarés y
17 cualesquiera otros títulos de crédito o efectos de
18 comercio, bajo los límites establecidos en el
19 presente contrato. n) Elaborar el presupuesto
20 anual de la compañía; o) Responder por los daños y
21 perjuicios causados por dolo, abuso de facultades,
22 negligencia grave o incumplimiento de las
23 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta
24 General, independientemente de la acción penal
25 correspondiente; p) Firmar juntamente con el
26 Presidente los actos y contratos comerciales que
27 excedan del monto de diez mil dólares de los
28 Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00); q)
Presentar a la Superintendencia de Compañías,



NOTARIA
QUINTA

0000015

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

dentro del primer trimestre de cada año, la información requerida en el Artículo veinte de la Ley de Compañías; q) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días de aquel en el que la presentó; r) Convocar a todas las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido a fin de que resuelva si pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; s) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo séptimo de estos Estatutos; t) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:
PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-
Es prohibido al Presidente y Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por

28
Notaría 5ta

1 cuenta de la compañía operaciones ajenas a su
2 objeto social; c) Representar a los accionistas en
3 las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de
4 su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley.

5 ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD DEL
6 PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente
7 y el Gerente General son solidariamente
8 responsables para con la compañía y terceros: a)
9 De la verdad del capital suscrito y de la entrega
10 de los bienes aportados por los accionistas; b) De
11 la existencia real de los dividendos declarados;
12 c) De la existencia y exactitud de los libros de
13 la compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos
14 los acuerdos de las juntas generales; y, e) Del
15 cumplimiento de todos los requisitos y
16 formalidades exigidas por la Ley para la
17 existencia y funcionamiento de la compañía. El
18 Presidente y el Gerente General son responsables
19 ante la junta general en caso de ejecutarse actos
20 o celebrarse contratos contraviniendo las
21 instrucciones recibidas de este organismo o a las
22 obligaciones que la Ley y el contrato social les
23 impongan como tales y las contempladas en la Ley
24 para los mandatarios; y serán personal y
25 pecuniariamente responsables ante la compañía por
26 estos hechos sin perjuicio de la validez de sus
27 actos frente a terceros de buena fe. ARTICULO
28 TRIGÉSIMO NOVENO: EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-
Se extinguirá la responsabilidad del Gerente

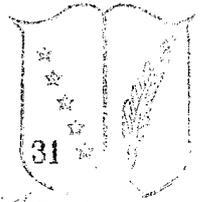


NOTARIA
QUINTA

0000016

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



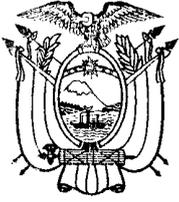
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando 1) Se hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la junta general, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la junta general; d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la junta general, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conoció de la resolución y dio noticia inmediatamente a los Comisarios.

Esc. No. 5ta Navas D. Davila

CAPITULO CUARTO: DEL ORGANO DE FISCALIZACION; ARTICULO CUADRAGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrará a un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. No podrán ser Comisarios las personas a las que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que

1 fue designado hasta que fuere legalmente
2 reemplazado. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:
3 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los
4 Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la
5 compañía; b) Examinar los libros de contabilidad;
6 c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y
7 ganancias; d) Presentar a la Junta General de
8 Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e)
9 Convocar a Junta General de Accionistas en caso de
10 urgencia; f) Asistir con voz informativa a las
11 juntas generales; g) Vigilar las operaciones de la
12 compañía; h) Pedir informes a los administradores;
13 i) Todas las demás atribuciones y deberes
14 señalados por las leyes en relación con la
15 contabilidad y negocios de la compañía. ARTICULO
16 CUADRAGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- El Comisario
17 que estuviere en funciones deberá ser especial e
18 individualmente convocado a las reuniones de la
19 Junta General de Accionistas. Su ausencia no será
20 causal de diferimiento de la reunión. CAPITULO
21 QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES.-
22 ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DEL EJERCICIO
23 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía
24 se iniciará el primero de enero y terminará el
25 treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO
26 CUADRAGESIMO CUARTO: APROBACION DE BALANCES.- No
27 podrá ser aprobado ningún balance sin previo
28 informe del Comisario, a disposición de quien se
pondrán los mismos, así como las cuentas y



NOTARIA
QUINTA

0000017



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la junta general que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general que deberá conocerlos. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en Artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS; ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad legal para ello, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de

1 la Compañía, las mismas que se entenderán
2 incorporadas a estos estatutos. ARTICULO
3 CUADRAGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-
4 Expresamente los fundadores de la compañía
5 declaran y acuerdan lo siguiente: a) Se encuentran
6 conforme con el texto de los estatutos que regirán
7 a la compañía y que aparecen transcritos en la
8 cláusula Segunda del presente contrato; los mismos
9 que han sido elaborados, discutidos y aprobados
10 anteriormente por los accionistas; b) Autorizan al
11 doctor Byron Alulema Chávez y/o señor Eduardo
12 Cisneros Albuja para que a nombre de la compañía
13 realicen ante la Superintendencia de Compañías y
14 demás autoridades competentes, todos aquellos
15 trámites que sean necesarios para el
16 establecimiento legal de esta compañía, hasta la
17 inscripción de la misma en el Registro Mercantil
18 correspondiente. Usted señor Notario, se servirá
19 agregar y anteponer las demás formalidades de
20 estilo para la perfecta validez de la presente
21 escritura pública, así como los demás documentos
22 habilitantes que se requieren. Firmado) Doctor
23 Byron Alulema Chávez con matrícula número cinco
24 mil quinientos ocho del Colegio de Abogados de
25 Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada
26 a escritura pública con todo el valor legal.-
27 Para su otorgamiento se observaron todos los
28 preceptos legales del caso.- Y leída que le fue
integralmente la presente por mi el Notario, a los



NOTARIA
QUINTA

0000018



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
35

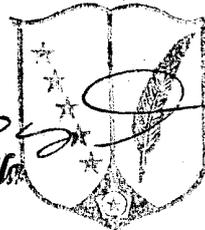
comparecientes, estos se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

MARIA LUZ ARELLANO GRANIZO
C.C.No: 170578786-7.

JOSE PATRICIO RON TORRES
C.C.No: 180127286-8

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas Davila
Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319716
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CISNEROS ALVAREZ JESSICA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/09/2010 10:11:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

M.- VIDA ACTIVA SPORT AND HEALTH S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUARIOS

CIUDADANIA No. 170578786-7
 ARELLANO GRANIZO MARIA LUZ
 PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
 02/04/1973
 0123 03456 F
 PICHINCHA/QUITO
 SUAREZ SUAREZ 1973

M. J. Lopez



ECUATORIANA***** E18831224
 CASADO FABLO FIDEL SALAZAR EGAS
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 CARLOS EUGENIO ARELLANO
 MARIA DEL CARMEN GRANIZO
 QUITO 11/12/2003
 11/12/2003
 REN Pch 0868640



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

078-0014 NUMERO
 1705787867 CEDULA
 ARELLANO GRANIZO MARIA LUZ

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR -
 PARROQUIA ZONA

Sebastian Lopez
 P / PRESIDENTE DE LA JUNTA



(Handwritten mark)

EQUATORIANA***** ECUADOR
 LABADO MARTHA MONEMI CASTAÑO MOREA
 SUPERIOR DEL JURISPRUDENCIA
 ANGELO MARIA RON
 ANA MARIA TORRES
 QUITO 07/05/2008
 07/05/2014
 REN 0032063



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 Cedula de Ciudadania
 RON TORRES JOSE PATRICIO
 TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
 07 MARZO 1956
 TUNGURAHUA/PELILEO
 PELILEO 1956



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JULIO 2005

053-0327 1801222868
 NUMERO CEDULA
 RON TORRES JOSE PATRICIO

PROVINCIA QUITO
 CHAUPICURUZ DANTON
 PARROQUIA QUITO

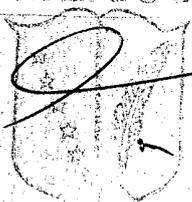
Presidente de la Junta



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3ra} COPIA
 CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
 Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Davila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO



Humberto Navas Davila
 Quito Ecuador

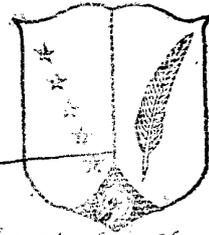


NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.004300 dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha 11 de octubre del 2010, se resuelve aprobar la constitución de la compañía VIDA ACTIVA SPORT AND HEALTH S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la indicada compañía, celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila, el 17 de septiembre del 2010.-
Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil diez.-

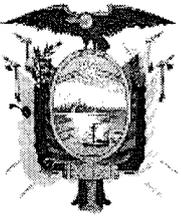
Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



0000022

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 11 de octubre del 2.010, bajo el número **3909** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VIDA ACTIVA SPORT AND HEALTH S. A.**", otorgada el 17 de septiembre del 2.010, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41579.**- Quito, a veintitrés de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

D.A



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000023

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0647

Quito,

10 ENE 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VIDA ACTIVA SPORT AND HEALTH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL